

Octava.—Todos los contratos de Ingeniería y/o de asistencia técnica que se considere indispensable establecer y que impliquen pago en divisas, deberán ser presentados, para su aprobación si procede, en la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria y Energía. Se tendrá en cuenta el Decreto 817/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 5), sobre Empresas consultoras y de Ingeniería Industrial españolas.

Novena.—La presente autorización no prejuzga cuáles hayan de ser las medidas que Petromed tenga que adoptar para prevenir o corregir la contaminación atmosférica. A este respecto, y conforme dispone el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), Petromed deberá presentar, en la Delegación Provincial en Castellón de la Plana del Ministerio de Industria y Energía, un proyecto específico, triplicado, independiente del general de la planta.

Diez.—En lo que respecta al aprovechamiento de la energía, deberá cumplimentarse lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto 3139/1977, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), el artículo 4.º del Real Decreto 2346/1976, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 11) y la Orden del Ministerio de Industria de 28 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo); para lo cual, Petromed presentará, en la citada Delegación Provincial del Ministerio, el estudio correspondiente, en el número de ejemplares que se indica en la Orden ministerial mencionada, de 28 de abril de 1977.

Once.—Las instalaciones y los tanques de almacenamiento, deberán cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Doce.—El Director Técnico responsable de la instalación, acreditará ante la citada Delegación Provincial del Ministerio, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de efectuar las pruebas que estime conveniente.

Catorce.—Petromed dará cuenta de la terminación de las obras al Delegado provincial en Castellón de la Plana del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana.

23849

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 711/77, promovido por Industrias Torre del Oro, S. A., contra resolución de este Registro de 21 de julio de 1977. Expediente de nombre comercial número 68.077.*

En el recurso contencioso-administrativo número 711/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por Industrias Torre del Oro, S. A., contra resolución de este Registro de 21 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de P. Baturone Heredia, en nombre y representación de Industrias Torre del Oro, S. A., contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, el que debemos de anular y anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico, y en su virtud debemos de ordenar y ordenamos que se proceda a la inscripción del nombre comercial Industrias Torre del Oro, S. A., Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

23850

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 614/77, promovido por Aluminio del Centro, Sociedad Anónima, contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 614/77 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Aluminio del Centro, S. A., contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por el letrado don Fernando García Pombo en nombre de Aluminio del Centro S. A., contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó la marca seiscientos nueve mil seiscientos setenta y cinco, "Alcesa", para distinguir productos de la clase sexta del Nomenclátor, y contra la desestimación de la reposición interpuesta contra el mismo, declarando tales acuerdos y desestimación conforme a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

23851

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 117/77, promovido por La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos S. A., contra resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1975. Expediente de marca internacional número 396.895.*

En el recurso contencioso-administrativo número 117/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A., contra resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la resolución del mismo Registro de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ésta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por su conformidad a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial